



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000451 DE 2013

(20 AGO 2013)

Por la cual se decide un recurso de reposición"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y por virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones Nos. 000619 de 30 de enero de 1992 y 002216 de 11 de septiembre de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA" reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación en favor del señor ARMANDO GAITAN MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.625.894 de Florencia, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de \$134.655, la cual para el año 2013 ascendía a la suma de \$1.079.565 y un reajuste en salud por la suma de \$100.723.

Que mediante Resolución No. 000329 de 5 de julio de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural modificó a la suma de \$108.046, la mesada pensional que actualmente se paga al señor ARMANDO GAITAN MENDEZ, como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES mediante Resolución GNR 085292 del 01 de mayo de 2013.

Que no conforme con la decisión adoptada, el señor ARMANDO GAITAN MENDEZ, interpuso en el término de ley recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000329 de 5 de julio de 2013, en donde manifiesta que nunca tuvo conocimiento que debía reintegrar la sumas que se cobran en la Resolución recurrida y adicionalmente que no ha recibido por parte de Colpensiones el monto que requiere el Ministerio para su reintegro, finalmente manifiesta su inconformidad frente al pago del reajuste en salud que se dispuso en el acto recurrido, al considerar que lo perjudica en el pago de la cuota moderadora en salud.

Que con el propósito de resolver el recurso interpuesto se hace necesario hacer las siguientes consideraciones:

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adquirió el pasivo pensional del liquidado "IDEMA" a través del Decreto 1675 de 1997.

Que la obligación pensional reconocida, quedó sometida por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que el Seguro Social hoy Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento; dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos al beneficiario en el acto administrativo que otorgó la pensión de jubilación, motivo por el cual, en el momento en que Colpensiones a través de la Resolución GNR 085292 de 1 de mayo de 2013 otorgó la pensión de vejez al solicitante, se dio cumplimiento a la condición, y por ende el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No. 000329 de 5 de julio de 2013 modificó la suma de la mesada pensional de \$1.079.565 a la cantidad de \$108.046, teniendo en cuenta que Colpensiones a través del acto administrativo antes mencionado, reconoció una pensión de vejez por la suma de \$971.519, correspondiéndole a este Ministerio únicamente la diferencia.

000451

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

Que frente a lo manifestado por el recurrente, referente al desconocimiento de la obligación de reintegrar al Ministerio de Agricultura la totalidad del retroactivo por concepto de pensión de vejez recibido por Colpensiones, se aclara que en la Resolución No. 00619 del 30 de enero de 1992, por la cual se reconoció la pensión de jubilación al señor ARMANDO GAITAN MENDEZ, se dispuso expresamente esta obligación en los siguientes términos:

"Artículo cuarto: El pensionado se obliga a reintegrar al IDEMA la totalidad del retroactivo que por concepto de pensión de vejez reciba del ISS inmediatamente le sea cancelado por dicha institución sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar."

Que de acuerdo con lo anterior es evidente que al pensionado se le informó de dicha obligación desde el mismo momento en que se reconoció la pensión de jubilación.

Que respecto a la inconformidad referente al monto a reintegrar se procedió a revisar nuevamente la Resolución GNR 085292 del 1 de mayo de 2013 expedida por Colpensiones, encontrando que según dicho acto administrativo, la pensión de jubilación se reconoció a favor del señor ARMANDO GAITAN MENDEZ a partir del 1 de mayo de 2013 en cuantía de \$971.519.

Que acorde con lo anterior, se evidencia en los comprobantes de pago aportados por el pensionado, que Colpensiones canceló a favor del señor ARMANDO GAITAN MENDEZ los meses de mayo y junio de 2013, equivalente a la suma de \$1.943.038, que es el mismo valor por el que se solicita el reintegro.

Que se hace importante aclarar, que el requerimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural referente al reintegro de dicha suma tiene como fundamento el artículo 128 de la Constitución Nacional, el cual dispuso:

"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley."
(subrayado fuera de texto)

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha venido cancelando integra y puntualmente el valor de la mesada pensional del señor GAITAN MENDEZ incluso las mesadas de mayo y junio de 2013, es por esta razón que se solicita el reintegro teniendo en cuenta que Colpensiones también cancelo el monto de dichas mesadas.

Que no obstante lo anterior, revisada la nómina de pensionados se evidencia que en junio de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural canceló a favor del señor ARMANDO GAITAN MENDEZ, la mesada de junio de 2013 y la mesada adicional de forma completa, sin que esta última haya sido tenida en cuenta en la Resolución No. 000329 del 5 de julio de 2013, por lo que en este sentido se ha cancelado un mayor valor a favor del señor ARMANDO GAITAN MENDEZ, reflejado en la siguiente relación:

Mesadas 2013	Días	Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura
Mayo	30	\$ 971.519
Junio	30	\$ 971.519
Prima junio	30	\$ 971.519
Total Mayor valor Pagado por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2013 al 30 de junio de 2013, mas prima de junio.		\$2.914.557

caj

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

Que en ese orden de ideas se pagó un mayor valor por los meses de mayo, junio y mesada adicional de junio equivalente a la suma de \$2.914.557, por lo que es este el valor que debe reintegrar el señor ARMANDO GAITAN MENDEZ.

Que en consecuencia se concluye que es procedente modificar la Resolución No. 00329 del 5 de julio de 2013, en el sentido de precisar que el valor a reintegrar por concepto de asignación de doble mesada corresponde a la suma de \$2.914.557.

Que finalmente respecto al reajuste en salud a favor del señor ARMANDO GAITAN MENDEZ, se debe aclarar que dicho reajuste fue regulado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 reglamentado por el artículo 42 del Decreto 692 de 1994 en los siguientes términos:

"A quienes con anterioridad al 1º de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez, o sobrevivientes, y a quienes sin haberles efectuado el reconocimiento tuvieran causada la correspondiente pensión con los requisitos formales completos, tendrán derecho a partir de dicha fecha a que con la mesada mensual se incluya un reajuste equivalente a la elevación en la cotización para salud prevista en la ley 100 de 1993.

"En consecuencia, las entidades pagadoras de pensiones procederán a efectuar el reajuste previsto en este artículo por la diferencia entre la cotización que venían efectuando los pensionados y la nueva cotización del 8% que rige a partir de abril de 1993, o la que se determine cuando rija la cobertura familiar, sin exceder del 12% (...)"

Que dicho reajuste fue establecido con el propósito de impedir que la mesada de los pensionados con anterioridad al 1 de enero de 1994, o de quienes a la misma fecha tenían satisfechos los requisitos para pensión, se viera menguada o disminuida por efecto del aumento de la cotización para salud dispuesto en la Ley 100 de 1993.

Que así las cosas se debe aclarar que el reajuste en salud a que se refiere el artículo segundo de la Resolución No. 000329 del 5 de julio de 2013, constituye un derecho que tiene el pensionado y corresponde a una suma adicional e independiente al valor de la mesada pensional, por lo que este valor no es tenido en cuenta en el momento de determinar los aportes en salud y como consecuencia tampoco incide en la fijación de la cuota moderadora.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución No. 00329 de 5 de julio de 2013, en el sentido de establecer que el valor a reintegrar por parte del señor ARMANDO GAITAN MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.625.894 corresponde a la suma de \$2.914.557 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta el artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende, se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a 20 AGO 2013

GONZALO ARAÚJO MUÑOZ
Secretario General

